

110013103004202000428

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., ONCE (11) DE JULIO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

El artículo 121 del Código General del Proceso
prevé:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que en este asunto la demanda fue presentada el día 17 de diciembre del 2020, se libró mandamiento de pago el 5 de marzo del 2021, por lo que a voces de lo previsto en el artículo 90 en concordancia con el 121 del Código General del Proceso, este despacho ya perdió competencia para seguir conociendo del sub examine.

En virtud a lo expuesto se **dispone:**

1. Declarar la perdida de competencia del presente asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

2. **Se ordena remitir el presente asunto al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá.**

3. **Se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, conforme se prevé por el artículo 121 Ib.**

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

